



**CREDISOCIAL
EN LIQUIDACION**

CAJA FINANCIERA COOPERATIVA

CERTIFICA:

QUE AL SEÑOR GERARDO TRUJILLO ALBADAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11.312.853 DE GIRARDOT (DEUDOR PRINCIPAL) HECTOR ALONSO TRUJILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 282.171 DE GUATAQUI (DEUDOR SOLIDARIO) SE LES OTORGÓ LA OBLIGACIÓN No.120-1131285300848 POR CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$5.000.000.00) RADICADA EN LA OFICINA GIRARDOT, CANCELADA TOTALMENTE EL DÍA NUEVE (09) DE AGOSTO DEL DOS MIL (2000), QUEDANDO A PAZ Y SALVO POR ESTE CONCEPTO.

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE EL DÍA ONCE (11) DE AGOSTO DEL DOS MIL (2000).


STELLA PATRICIA VARGAS MARTINEZ
Directora de Cartera

Copia: Consecutivo
jrc

81



PAGARE No. 402-000848

VALOR \$ 5.000.000.00 Mda. Legal
VENCIMIENTO FINAL
Marzo 19 de 2.000

Nosotros GERARDO TRUJILLO ALBADAN y HECTOR ALONSO TRUJILLO, Mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 11.312.853 de Girardot (Cund.) y 282.171 de Guataquí, respectivamente, obrando en nuestros propios nombres nos obligamos solidariamente a pagar en forma incondicional a CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA "CREDISOCIAL" o a su orden en sus oficinas de la Ciudad de Girardot (Cund.), en un término de Treinta y Seis (36) Meses, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) moneda legal, pagaderos en Doce (12) Cuotas TRIMESTRALES, junto con los intereses corrientes a la tasa del Treinta y Siete Punto Setenta y Cinco Por Ciento (37.75%) ANUAL pagaderos por Trimestre Anticipado, equivalentes a la correspondiente tasa efectiva del Cuarenta y Ocho Punto Sesenta y Seis Por Ciento (48.66%). En caso de mora pagaremos el interés máximo autorizado legalmente para este evento, sin perjuicio de las demás acciones legales derivadas del incumplimiento. En caso de promoverse gestiones de cobro prejudicial y judicial para el recaudo de la obligación contenida en el presente pagaré cancelaremos todos los gastos ocasionados sobre el total de la deuda por capital e interés(es). En el evento de que por disposición legal o reglamentaria, o por determinación de CREDISOCIAL, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, CREDISOCIAL los reajustará automáticamente y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia de conformidad con las nuevas disposiciones; y autorizamos para que cargue a nuestras cuentas de ahorros los saldos por conceptos de capital, intereses, gastos de juicio, comisiones, timbres, honorarios etc., que se causen por concepto de este pagaré. CREDISOCIAL, podrá exigirnos inmediatamente el pago de capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo convenido en el evento de que se presente una o varias de las siguientes situaciones: a) Por incurrir en mora en el pago de una o más cuotas de abono a capital y/o intereses corrientes o moratorios de este pagaré; b) Por muerte o insolvencia de uno o más deudores del presente pagaré; c) Por el retardo en el pago de cualquier obligación a nuestro cargo a favor de CREDISOCIAL; d) En el evento de que se nos demande en proceso ejecutivo o se nos llegare a embargar bienes. Autorizamos a CREDISOCIAL, debitar las sumas de dinero de nuestras cuentas de ahorros y aportes sociales para aplicarlas a la presente obligación. Así mismo, que para efecto de la liquidación y pago de las cuotas e intereses, se considere como primer día del plazo la fecha de otorgamiento de este pagaré. PARA CONSTANCIA FIRMAMOS EN GIRARDOT, A LOS Diez y nueve .x.x (19) DÍAS DEL MES DE Marzo .x.x DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

FIRMA *Gerardo Trujillo Albadan*
NOMBRE: GERARDO TRUJILLO ALBADAN
DIRECCIÓN RESIDENCIA *Vereda Las Guatavías*
DIRECCIÓN LABORAL

CC. *11.312.853*
TEL. *28081*
TEL.

FIRMA *Hector Alonso Trujillo*
NOMBRE: HECTOR ALONSO TRUJILLO
DIRECCIÓN RESIDENCIA *Vereda Las Guatavías*
DIRECCIÓN LABORAL

CC. *282.171*
TEL. *6020901*
TEL. *28081*

GCR.402.1740.007
M.M.O.P.C.

Girardot, Agosto 13 del 2.000

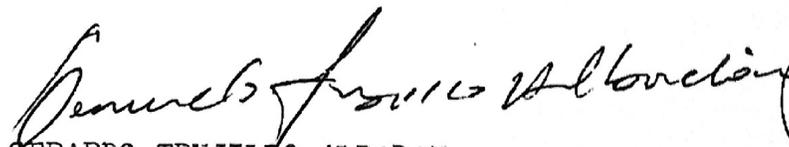
Señores
CREDISOCIAL EN LIQUIDACION
Santafé de Bogotá

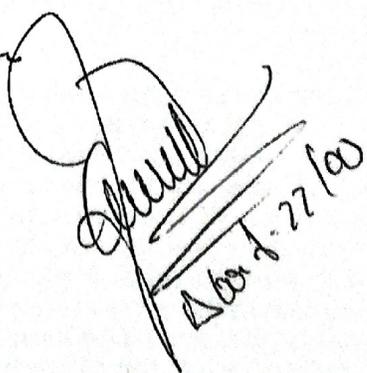
Respetados Señores:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar a la mayor brevedad posible, el levantamiento de la Hipoteca constituida como garantía del crédito No. 402-00848 a favor de GERARDO TRUJILLO ALBADAN, con Cédula de Ciudadanía No.11.312.853, ya que a la fecha de la presente, la obligación se encuentra totalmente cancelada.

Agradezco se sirvan enviar la gestión de la Minuta para su realización en Girardot, ya que me es difícil viajar a la Ciudad de Bogotá, para estos fines.

Cordialmente,


GERARDO TRUJILLO ALBADAN
CC.No.11.312.853


Abr 7-27/00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190705600121492331

Nro Matrícula: 307-10057

Página 1

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 01:46:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUATAQUI VEREDA: LAS ISLAS

FECHA APERTURA: 27-01-1981 RADICACIÓN: 157 CON: ESCRITURA DE: 25-11-1980

CODIGO CATASTRAL: 253240002000000030052000000000 COD CATASTRAL ANT: 25324000200030052000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO DISTINGUIDO EN EL PLANO DE DIVISION MATERIAL JUDICIAL DE LA FINCA "LA COMUNIDAD" ANTERIORMENTE LLAMADA HACIENDA "LAS ISLAS" AHORA FINCA "LA COMUNIDAD", CON EL NUMERO 36 "LA FLORIDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, VEREDA LAS ISLAS, CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 20 HECTAREAS Y 1.000 METROS CUADRADOS, CON 32 CENTESIMOS DE METROS CUADRADO O SEAN 31 FGDAS. 4.000.063 V2. APROXIMADAMENTE, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "PARTIENDO DEL MOJON DE PIEDRA MARCADO CON EL NUMERO 66, SITUADO EN LA CONFLUENCIA DEL CHORRO "EL TOTUMO" Y LA QUEBRADA SECA "LA AGUADA", SE VA POR LA ORILLA [ZQUIERDA DE LA QUEBRADA, AGUAS ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE PIEDRA NUMERO 75; DE ALLI SE SIGUE EN TRES RECTAS PARCIALES, PASANDO POR LOS MOJONES NUMEROS 76 Y 77 SITUADO EN LOS EXTREMOS DE UNA ALBERCA HASTA ENCONTRAR EN LA MARGEN DERECHA EL MOJON DE PIEDRA MARCADO CON LA LETRA "B" SITUADO CERCA DEL TANQUE DE CAPACITACION DE AGUAS DE LA TUBERIA DE ACUEDUCTO, LIMITA EN TODO ESTE TRAYECTO EN PARTE, QUEBRADA POR MEDIO, CON TERRENOS DE ALEJANDRO MARIA MONTEALEGRE OLAYA; DE ALLI SE SIGUE A LA DERECHA EN LINEAS RECTA Y CON DIRECCION GENERAL SUR HASTA ENCONTRAR EL MOJON #60, SITUADO EN EL FILO DE UNA CUCHILLA; DE ALLI SE SIGUE POR EL FILO DE LA CUCHILLA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON 61, SITUADO EN EL ALTO DE LA LOMA LARGA, LIMITA EN LOS DOS TRAYECTOS ANTERIORES CON EL LOTE #35 DE PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES; DE ALLI SE SIGUE A LA DERECHA POR EL CAUCE DEL CHORRO "EL TOTUMO" HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE PIEDRA NUMERO 66, PUNTO DE PARTIDA LIMITE EN ESTE TRAYECTO, CHORRO DE POR MEDIO, CON EL LOTE NUMERO 37 DE PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES PROMETIDO EN VENTA A LA SEÑORA MARIA MACHADO DE VELASQUEZ".- SERVIDUMBRES: DE CAMINO, EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE VENTA Y ALINDERADO ANTERIORMENTE GOZARA DE LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO QUE PARTIENDO DE LA CARRETERA TRONCAL DEL MAGDALENA Y SIGUIENDO EL CURSO DE LA QUEBRADA SECA QUE VIENE DE EL RETIRO, CONDUCE AL SITIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "LA AGUADA". DE AGUAS: TAMBIEN GOZARA EL MISMO GLOBO DE TERRENO DEL AGUA QUE VIENE POR TUBERIA DEL TANQUE DE CAPTACION DE LA AGUADA, CUANDO SE RECONSTRUYA DICHA TUBERIA Y PODRA PROVEERSE DE TAL AGUA PARA USOS DOMESTICOS Y ABREVADEROS DE GANADOS COMPROMETIENDOSE EL COMPRADOR A PROCEDER EN ESTE CASO CON DILIGENCIAS Y CUIDADO INDISPENSABLES PARA NO PERJUDICAR A LOS DEMAS PREDIOS QUE TAMBIEN SE BENEFICIAS DE LAS REFERIDAS AGUAS.-

COMPLEMENTACION:

01.- SENTENCIA APROBATORIA DE 9 DE MAYO DE 1946 DEL JUZGADO 5. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1946. ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FERNANDEZ V. DE PARDO FELISA, ASI: PARA EL 1. UN DERECHO DE \$10.340.58 PARA EL 2. UN DERECHO DE \$4.863.36. PARA EL 3. UN DERECHO DE \$5.959.54 Y PARA LOS 4 RESTANTES UN DERECHO DE \$5.959.13 PARA CADA UNO. TODO SOBRE UN AVALUO DE \$45.000.00 M.C. A FAVOR DE: PARDO CESAREO E. PARDO FERNANDEZ GABRIEL, PARDO DE URIBE ALDANA MARIA TERESA, PARDO DE REY INES, PARDO V. DE ANGULO CARMEN, PARDO DE LIEBISCH CECILIA, PARDO DE GAITAN MERCEDES.-02.- ESCRITURA #492 DE 16 DE ABRIL DE 1947 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE MAYO DE 1947, VALOR DEL ACTO \$4.000.00 M.C. COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO DE: PARDO DE REY INES A FAVOR DE: URIBE ALDANA GUSTAVO.-03.- ESCRITURA #1.104 DE 12 DE ABRIL DE 1950 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1950, VALOR DEL ACTO \$8.000.00 M.C. PERMUTA DERECHO PROINDIVISO DE: PARDO DE LIEBISCH CILIA, PARDO DE ANGULO CARMEN, A FAVOR DE: PARDO DE URIBE ALDANA MARIA TERESA.-04.- DILIGENCIA DE REMATE DE 9 DE AGOSTO DE 1957 DEL JUZGADO 5. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1957, VALOR DEL ACTO \$26.543.32 MCTE. ADJUDICACION REMATE. DERECHO PROINDIVISO DE: PARDO FERNANDEZ GABRIEL A FAVOR DE: ROJAS ORTEGA VICTOR.-05.- ESCRITURA #2.668 DE 30 DE JUNIO DE 1958 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1958, VALOR DEL ACTO \$26.543.22 M.C. COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO DE: ROJAS ORTEGA VICTOR A FAVOR DE: GAITAN PARDO DOMINGO.-06.- ESCRITURA #4.920 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1969 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE MARZO DE 1962, VALOR DEL ACTO #26.543.22 M.C. DACION EN PAGO DERECHO PROINDIVISO DE: GAITAN PARDO DOMINGO A FAVOR DE: PARDO CESAREO E. PARDO DE REY INES, PARDO DE ANGULO CARMEN, PARDO DE URIBE ALDANA MARIA TERESA, PARDO DE LIEBISCH CILIA, GAITAN PARDO FERNANDO.-07.- ESCRITURA #5.182 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1961 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE MARZO DE 1962. ADJUDICACION EXTINCION PARCIAL DE COMUNIDAD A: PARDO DE URIBE ALDANA MARIA TERESA, PARDO DE ANGULO CARMEN, PARDO DE GAITAN MERCEDES, PARDO DE REY INES, PARDO CESAREO E. URIBE ALDANA GUSTAVO, GAITAN PARDO FERNANDO, PARDO DE LIEBISCH CILIA.-08.- ESCRITURA #6.745 DE 27 DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190705600121492331

Nro Matrícula: 307-10057

Pagina 2

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 01:46:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DICIEMBRE DE 1963 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1964, VALOR DEL ACTO \$2.920.00 M.C. COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 1.80 125% DE: PARDO DE LIEBISCH CILIA A FAVOR DE: LIEBISCH PARDO OSCAR.-09.- ESCRITURA #4.116 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1964 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1964, VALOR DEL ACTO \$2.000.00 M.C. COMPRA VENTA UNA CUOTA INDIVISA EQUIVALENTE AL 1.80 125% DE: PARDO V. DE ANGULO CARMEN A FAVOR DE: PARDO DE REY INES.-10.- ESCRITURA #389 DE 5 DE FEBRERO DE 1965 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 31 DE MARZO DE 1965, POR LA CUAL SE RESUELVE EL CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA #4.116 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1964 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, DE: PARDO V. DE REY INES A FAVOR DE: PARDO V. DE ANGULO CARMEN.-11.- ESCRITURA #389 DE 5 DE FEBRERO DE 1965 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 31 DE MARZO DE 1965, VALOR DEL ACTO \$2.000.00 M.C COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 1.80,125% DE: PARDO V. DE ANGULO CARMEN A FAVOR DE: PARDO V. DE REY INES.-12.- ESCRITURA #4.536 DE 1 DE OCTUBRE DE 1965 DE LA NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE JULIO DE 1967, VALOR DEL ACTO \$2.920.00 M.C. COMPRA VENTA DERECHO EQUIVALENTE AL 1.80 125% DE: LIEBISCH PARDO OSCAR A FAVOR DE: PARDO DE LIEBISCH CILIA.-13.- SENTENCIA APROBATORIA DE 10 DE DICIEMBRE DE 1971 DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DE 1972. ADJUDICACION JUICIO DIVISORIO DE: URIBE ALDANA GUSTAVO, PARDO DE URIBE MARIA TERESA Y COMPAÑIA PARCELADORA LTDA. CONTRA PARDO CESAREO E. PARDO DE GAITAN MERCEDES, GAITAN PARDO FERNANDO, PARDO VDA. D REY INES Y PARDO DE LIEBISCH CILIA.- FINCA LA COMUNIDAD. A FAVOR DE: URIBE ALDANA GUSTAVO, PARDO DE URIBE MARIA TERESA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA FLORIDA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1.346 DEL 21-09-1976 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO DE URIBE MARIA TERESA

DE: URIBE ALDANA GUSTAVO

A: MUR FORERO BERNARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2.210 DEL 25-11-1980 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUR FORERO BERNARDO

A: LEAIO FORERO JOSE ALEJANDRO

X

Certificado generado con el Pin No: 190705600121492331

Nro Matricula: 307-10057

Página 3

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 01:46:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-1988 Radicación: SN

Doc. ESCRITURA 822 DEL 22-11-1988 NOTARIA DE TOCAIMA

VALOR ACTO: \$1,240,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAIO FORERO JOSE ALEJANDRO

PATIO JOSE VICENTE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-06-1990 Radicación: SN

Doc. ESCRITURA 217 DEL 14-04-1990 NOTARIA DE TOCAIMA

VALOR ACTO: \$1,620,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIO JOSE VICENTE

A: TRUJILLO HECTOR ALONSO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-02-1997 Radicación: 921

Doc. ESCRITURA 255 DEL 03-02-1997 NOTARIA 1. DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO HECTOR ALONSO

A: CAJA FINANCIERA COOPERATIVA LTDA. CREDISOCIAL.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-2019 Radicación: 2019-307-6-1649

Doc. OFICIO 2102988 DEL 11-01-2019 AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0948 DECLARACION ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORÍAS AMBIENTALES, POR DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA. SEGÚN ACUERDO N°. 20 DEL 17 DE JULIO DE 2018. LIMITACIÓN AL USO PARA CUALQUIER DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEBE EFECTUARSE CONSULTA PREVIA ANTE LA CAR,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2009-214

Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190705600121492331

Nro Matrícula: 307-10057

Pagina 4

Impreso el 5 de Julio de 2019 a las 01:46:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-366

Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

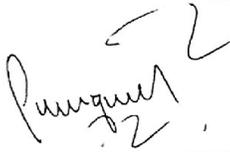
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-307-1-40091

FECHA: 05-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública


El Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Bogotá, 2 de Diciembre de 2020

Señores

GERARDO TRUJILLO y HÉCTOR TRUJILLO

htrujillo.ab@gmail.com

Girardot - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a solicitud. Rad. 42020700130

Apreciados señores,

En atención a su comunicación mediante la cual solicitan se levante la hipoteca existente sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 307-10057, que se encuentra en la anotación Nro 005 de fecha 10 de febrero de 1997, radicación: 921 del correspondiente certificado, para lo cual adjuntan paz y salvo y pagaré cancelado de Credisocial, me permito informarle lo siguiente:

Inicialmente, es pertinente precisar que el Decreto Ley 2206 de 1998 establece que el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACCOOP tiene como objeto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º: "(...) la protección de la confianza de los depositantes y ahorradores de las entidades cooperativas inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza a los asociados y administradores causantes de perjuicios de las entidades cooperativas (...) actuará como un administrador de las reservas correspondientes al seguro de depósitos, así como de los demás fondos y reservas que se constituyan con el fin de atender los distintos riesgos asociados a la actividad financiera cooperativa (...)". (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en consideración lo señalado, cabe anotar que el objeto del Fondo consiste en actuar como un administrador de las reservas correspondientes al seguro de depósitos, así como de los demás fondos y reservas que se constituyan con el fin de atender los distintos riesgos asociados a la actividad financiera cooperativa, por lo tanto, esta Entidad no es competente para atender la solicitud, pues no ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, que son las relacionadas con la atención de las quejas que se formulen contra las entidades cooperativas por la prestación de sus servicios.

Tales funciones de inspección, vigilancia y control son de competencia exclusiva

Pág.1

Al contestar por favor cite el número de radicación indicado en la parte superior de la primera hoja de este oficio

Usamos sólo el Agua que necesitamos



9/16



NIT 830.053.319-2

de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35, numeral 1, de la Ley 454 de 1998, norma que establece como objetivo y finalidad del citado ente: "Ejercer el control, inspección y vigilancia sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos (...)" y en su numeral 2: "(...) Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de Economía Solidaria, de los terceros y de la comunidad en general" (subrayado fuera del texto).

Por lo tanto y para los fines pertinentes, le informamos que hemos trasladado su escrito a la Superintendencia de la Economía Solidaria para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Para finalizar y con el fin de conocer su concepto sobre nuestro servicio agradecemos, si es de su interés, diligenciar la encuesta de satisfacción publicada en nuestra página web www.fogacoop.gov.co, botón de buzón de peticiones quejas y reclamos, opción encuesta de satisfacción del cliente, o ingresando directamente a la siguiente dirección: http://www.fogacoop.gov.co/Encue_Satisf_Cliente.htm

Cordialmente,

Heider Rojas Quesada
Secretario General

Elaborado por: Camilo Andres Peña Valderrama, Profesional Legal

Aprobado por: Heider Rojas Quesada, Secretario General

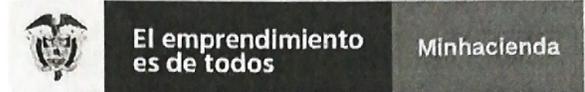
Pág.2

Al contestar por favor cite el número de radicación indicado en la parte superior de la primera hoja de este oficio

Usamos sólo el Agua que necesitamos



10/16



Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2021-01-04 09:26:54
No. de Radicado: 20213220000401

Señor
GERARDO TRUJILLO ALBADAN
E-mail: htrujillo.ab@gmail.com
Calle 35 Sur N° 74 – 18
Bogotá D.C.

Asunto: Proceso: Gestión de Interacción Ciudadana
Radicado: 20204400473382 de 10 de diciembre de 2020

Cordial saludo.

La Superintendencia de la Economía Solidaria acusa recibo de la comunicación citada en el asunto, mediante la cual en el que se solicita cancelar un gravamen hipotecario relacionado con la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE CREDISOCIAL / NIT. No. 830.000.415-4.

Al respecto, nos permitimos señalar que de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley 454 de 1998¹ se estableció el marco de acción de la Superintendencia de Economía de Solidaria señalando que en términos generales la inspección se adelantará para las cooperativas de primer a tercer grado, de las pre-cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, instituciones auxiliares, organismos de integración de la economía solidaria, otras formas asociativas solidarias innominadas que cumplan con los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley 454 de 1998 y las organizaciones de la economía solidaria que mediante acto de carácter general determine el Gobierno Nacional.

Sin embargo, en punto de las intervenciones por parte de una autoridad de supervisión, estas funciones de control serán de su competencia, para el caso se atenderá por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, debido a que esta autoridad adelantó el proceso con la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE CREDISOCIAL / NIT. No. 830.000.415-4.

¹ Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.

“Super-Visión” para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



161
//



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

322- 20204400473382

Página 2 de 2

Así las cosas, y con el fin de garantizar sus derechos fundamentales, se procede a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, procediendo de esta manera a dar traslado de su petición, a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, entidad que de acuerdo con lo referenciado líneas arriba, ostenta la competencia para dar respuesta de fondo a su petición presentada.

Finalmente, esperamos haber atendido su petición, advirtiéndole que la misma se emite bajo los parámetros de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó un título de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente

EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano

Proyectó: Edward Alexander Aranguren Durán

Revisó: Edgar Hernando Rincón Morales

Copia en papel auténtica de documento electrónico:
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Identificador: Kxum oNn6 Bweo X068 w5FO zJVj /fY =

“Super-Visión” para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

12

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021064308-002-000

Fecha: 2021.03.19 13:25 Sec: dia 14 19

Anexos: SI

Trámite: 772-NO COMPETENCIA
Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E
Radicante: 40442-40442- SERVICIO AL CIUDADANO
Destinatario: 11312853-GERARDO TRUJILLO ALBADAN

Señor (a)

-

GERARDO TRUJILLO ALBADAN

-

HTRUJILLO.AB@GMAIL.COM

Girardot (CUNDINAMARCA)

Número de Radicación : 2021064308-002-000
Trámite : 772 NO COMPETENCIA
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos : Radicados: 2021064308-001-000 E3

Respetado (a) señor (a)

Nos referimos a su comunicación radicada con el número de la referencia, en la que interpone una petición relacionada con una entidad que no es supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o que trata de un asunto que corresponde a la competencia de otra institución. Sobre el particular, y con el fin de dar curso a su solicitud, es pertinente efectuar las siguientes precisiones:

De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1848 de 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, cuya función de policía administrativa deriva de la atribución constitucional otorgada al Presidente de la República en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política.

Su objeto por tanto consiste en ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

En los siguientes canales de comunicación puede consultar el listado de las entidades que se encuentran bajo vigilancia de esta Superintendencia: en la página de internet

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.superfinanciera.gov.co en el icono: "industrias supervisadas", o en el Punto Ciudadano ubicado en la Calle 7 No. 4 - 49 de Bogotá, o a través del correo electrónico super@superfinanciera.gov.co, o comunicándose al Centro de Contacto (57 1) 3078042 o a la Línea Gratuita Nacional 01 8000 120 100.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se procedió a dar traslado de su comunicación a la entidad competente; anexo encontrará copia adjunta.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

Servicio al Ciudadano

Superintendencia Financiera de Colombia

40442- SERVICIO AL CIUDADANO

Copia a:

Elaboró:

LUCHO772

Revisó y aprobó:

LUCHO772

DJU

PREFIJO DEL ÁREA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Doctora
KAREN GORDILLO GARCÍA
MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA.
clientes@mundialdecobranzas.net
Bogotá

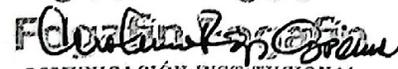
Asunto: Traslado por competencia PQRSD Nos. 2021-E-001689 y 2021-E-002551

Respetada doctora:

Hemos recibido las comunicaciones del asunto, la primera por traslado efectuado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la segunda radicada directamente en Fogafin, mediante las cuales el señor Gerardo Trujillo Albadan solicita el levantamiento de un gravamen hipotecario existente sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 307-10057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, constituido a favor de Credisocial, para lo cual adjunta copia de algunos documentos de pago y un paz y salvo de la hoy extinta Caja Financiera Cooperativa Credisocial.

Sobre el particular y teniendo en cuenta el poder especial otorgado por Credisocial a Mundial de Cobranzas S.A. mediante la Escritura Pública 1203 del 6 de julio de 2005 de la Notaría 46 del Círculo de Bogotá, de manera atenta damos traslado de la mencionada comunicación para que sea atendida en el sentido que corresponda y se brinde respuesta directamente al peticionario, conforme lo establece el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
CAROLINA ROJAS OSPINA
Jefe Departamento Jurídico
Anexos: Dos (lo anunciado)

¡Su opinión es muy importante para nosotros! Por tal razón y por temas de calidad, amablemente le solicitamos diligenciar la "Encuesta de satisfacción" que encontrará en el siguiente link: <https://forms.gle/uRK7PrzZ5aZceVaG8>

10 de junio de 2021 EN LA FECHA
HORA 4:01 pm SE RECIBIO EL PRESENTE ESCRITO

Señor
JUAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA

E. S. D.

SECRETARIO

GERARDO TRUJILLO ALBADAN, persona mayor de edad, domiciliado en la vereda las Islas del municipio de Guataquí (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.312.853 expedida en Girardot (Cundinamarca), presento demanda contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por el **PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), el señor GERARDO TRUJILLO ALBADAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.312.853 expedida en Girardot (Cundinamarca) en calidad de DEUDOR PRINCIPAL y el señor HECTOR ALONSO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 282.171 expedida en Guataquí (Cundinamarca) en calidad de DEUDOR SOLIDARIO; Firmaron de forma solidaria un PAGARE a favor de CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA "CREDISOCIAL" por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$5'000.000=) pagaderos en 12 cuotas trimestrales durante un tiempo de 36 meses, más sus respectivos intereses.
2. Como garantía de la deuda relacionada en el numeral primero, se constituyó mediante ESCRITURA 255 DEL 03-02-1997 NOTARIA 1. DE GIRARDOT, un gravamen de HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, a favor de CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA "CREDISOCIAL". Sobre el predio identificado bajo Nro. Matrícula: 307-10057, ubicado en la vereda las Islas, municipio de Guataquí, Cundinamarca. Dicha Hipoteca fue registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Girardot el día diez (10) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) bajo el radicado número novecientos veintiuno (921), en la anotación número cinco (005).
3. El día nueve (9) de agosto de dos mil (2000), se realiza el pago total de crédito, como consta en certificación emitida por la misma entidad con fecha de once (11) de agosto de dos mil (2000).
4. El día veintidós (22) de agosto de dos mil (2000), se le solicita mediante carta a la entidad CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA "CREDISOCIAL" el levantamiento del gravamen hipotecario referenciado en el numeral segundo, la cual tiene un visto de recibido; pero no se tuvo respuesta alguna a la solicitud en su momento.
5. Al no tener respuesta por parte de CREDISOCIAL, y al enterarse el señor GERARDO TRUJILLO que dicha entidad había sido liquidada en el año 2005, se procedió a realizar la solicitud de levantamiento de hipoteca el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) a FOGACOOOP como entidad encargada de la liquidación de entidades cooperativas, y la misma en comunicado con fecha de dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), nos informa que no es competente y nos remite a la SUPER INTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.
6. Mediante comunicado con fecha de cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021), la SUPER INTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA nos

informa que no es competente y nos remite a la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

7. Mediante comunicado con fecha de diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA nos informa que no es competente y nos remite a FOGAFIN.
8. Mediante comunicado con fecha de veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), FOGAFIN nos informa:
 - a. Mediante la Resolución No. 977 del 29 de julio de 1998 la hoy Superintendencia Financiera de Colombia, ordenó la intervención de Credisocial Caja Financiera Cooperativa, con el objeto de proceder a su liquidación, en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
 - b. En el mencionado proceso liquidatorio se surtieron todas las etapas correspondientes por el liquidador de Credisocial, por lo que mediante la Resolución No. 108 del 29 de agosto de 2005 se declaró la terminación de la existencia legal, Resolución que fue inscrita el día 7 de septiembre de 2005 bajo el número 89527 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - c. Previo a la terminación de la existencia legal de Credisocial, el liquidador mediante la Escritura Pública No. 01203 del 6 de julio de 2005 otorgada ante la Notaría 46 del Círculo de Bogotá otorgó poder general a la sociedad Mundial de Cobranzas S.A. para efectos de cancelar las hipotecas constituidas a favor de dicha entidad, siempre y cuando el deudor estuviera listado en dicha escritura.
 - d. Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta le informamos que hemos dado traslado de sus solicitudes a MUNDIAL DE COBRANZAS, con el fin que las atienda en el sentido que corresponda.
 - e. En el evento en que no sea posible por Mundial de Cobranzas proceder con el levantamiento del gravamen solicitado, de manera atenta le informamos que deberá acudir a un proceso judicial de conformidad con el Código Civil, el Código General del Proceso y el Estatuto de Notariado (Decreto 960 de 1970). En este caso se trata de adelantar un proceso verbal sumario en contra de personas indeterminadas, dada la inexistencia de Credisocial hoy extinta, en el que se acredite ante el Juez la extinción de la obligación y la solicitud de levantamiento del gravamen.
9. A la fecha de radicación de la presente demanda han transcurrido mas de quince (15) días hábiles, tiempo perentorio para obtener una respuesta por parte de la entidad MUNDIAL DE COBRANZAS. Así mismo se intentó en varias ocasiones realizar algún tipo de comunicación con la entidad, pero en los teléfonos 311 5916999 (teléfono encontrado en internet) ni en la dirección Cl. 67 No 10A -40, Bogotá (Dirección encontrada en internet), no fue posible establecer un contacto con dicha entidad para obtener una respuesta a la solicitud trasladada por FOGAFIN al correo clientes@mundialdecobranzas.net.

PRETENSIONES

1. Declarar la cancelación del gravamen hipotecario constituido por el señor HECTOR ALONSO TRUJILLO, en calidad de DEUDOR SOLIDARIO; a favor de CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA "CREDISOCIAL" a través de la ESCRITURA 255 del tres (3) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la NOTARIA 1. DE GIRARDOT. La cual se registró en la anotación número cinco (5) del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-10057 de la oficina de registros públicos de Girardot (Cundinamarca).
2. Ordenar al NOTARIO PRIMERO (1) de GIRARDOT o a quien corresponda, cancelar el gravamen hipotecario constituido a través de la ESCRITURA 255 del tres (3) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la NOTARIA 1. DE GIRARDOT. La cual se registró en la anotación número cinco (5) del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-10057 de la oficina de registros públicos de Girardot (Cundinamarca). Y emitir copia de la escritura correspondiente, para ser inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

DERECHO

En derecho se sustenta en los artículos 2457 y 2537 del Código Civil y 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

Jurisprudencia: fallo del 23 de julio de 2019 del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, expediente nro. 110014003-022-2018-00298-00, en el cual se resolvieron de manera favorable las pretensiones de la demanda, en un caso similar al aquí planteado.

PRUEBAS

Como medios probatorios se pretende hacer valer:

1. Copia del certificado de paz y salvo emitido el día dieciocho (18) de agosto de dos mil (2000), por la entidad CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA "CREDISOCIAL".
2. Pagare No. 402-000848, con sellos de CANCELADO.
3. Carta con fecha de recibido el día veintidós (22) de agosto de dos mil (2000), mediante la cual se le solicita a CREDISOCIAL CAJA FINANCIERA COOPERATIVA "CREDISOCIAL" el levantamiento del gravamen hipotecario.
4. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con Nro Matrícula: 307-10057.
5. Respuesta emitida por FOGACOOOP con fecha de dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).
6. Respuesta emitida por SUPER INTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con fecha de cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021).
7. Respuesta emitida por SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA con fecha de diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
8. Respuesta emitida por FOGAFIN con fecha de veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CUANTIA

Por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$5'000.000), con base al Pagare No. 402-000848, se estima este asunto como de mínima cuantía.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble en este municipio, y por el domicilio del demandado, es usted competente para conocer de este proceso.

Considero que a la demanda le corresponde el trámite del procedimiento verbal sumario, de acuerdo con el artículo 390 del C.G.P.

ANEXOS

Con la demanda se adjunta el mandato judicial debidamente otorgado y los documentos relacionados como prueba.

NOTIFICACIONES PERSONALES

El demandante recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico anamilenafierromoreno@gmail.com o en la Vereda las Islas Urbanización Villa Patricia de Guataquí.

El demandado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico indeterminada o en la dirección indeterminada.

Respetuosamente,

Gerardo Trujillo Albadan

GERARDO TRUJILLO ALBADAN
CC: 11.312.853 Girardot (Cundinamarca)
Celular: 3143546990
Correo electrónico: anamilenafierromoreno@gmail.com
Dirección: Vereda las Islas Urbanización Villa Patricia